

En ningún caso esta integración funcional implicará la asunción por la Ciudad Autónoma de funciones de dirección operativa atribuidas a la Administración General del Estado en las emergencias de interés nacional.

Artículo 28.- Enlaces.

El CECOP dispondrá de sistemas de comunicación con los Centros Operativos de los organismos e instituciones involucrados en la emergencia.

Título VII.- De las Comisiones Especiales de Protección Civil y Emergencias.

Artículo 29.- Definición.

Son Comisiones especiales de Protección Civil y Emergencias las que se creen con tal carácter para el estudio, planificación, seguimiento o coordinación preventiva de sectores o riesgos específicos relacionados con la protección civil y emergencias que así lo requieran para una mejora en su planificación y operatividad.

Sus informes, propuestas o conclusiones tendrán carácter técnico y no vinculante, sin perjuicio de las competencias de los órganos responsables de la dirección, aprobación, activación o ejecución de los planes, protocolos o procedimientos que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

Título VIII.- De los voluntarios de protección civil.

Artículo 30. El voluntariado de protección civil.

1. La Ciudad Autónoma de Melilla propiciará la colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación a través de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la CAM.

2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

3. La Consejería competente en materia de protección civil será la encargada de la regulación, coordinación y dirección de la participación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la CAM.

4. Se creará un Registro en el que se inscriban otras Agrupaciones que pudieran constituirse, las cuales, en todo caso, para su participación en emergencias, deberán contar con la autorización y coordinación de las Autoridades de la CAM designadas al efecto, sin que la inscripción, homologación o participación comporte integración ni dependencia orgánica respecto de la Administración.

5. La Consejería competente en materia de protección civil determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad y, en todo caso garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

Disposición Adicional 1ª- Facultades de Desarrollo

En virtud de lo autorizado en los artículos 17.2 y 17.3 del Estatuto de Autonomía, se autoriza expresamente al Consejo de Gobierno para su desarrollo reglamentario.

Se faculta al consejero competente en materia de protección civil y emergencias a adoptar las medidas necesarias para la ejecución e interpretación de este Reglamento.

Disposición Adicional 2ª.- Creación del Servicio de Protección Civil y Emergencias

Se impulsará la creación de un Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Melilla, con dependencia directa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana o la que, en cada momento, ejerza las competencias en materia de protección civil y emergencias, del que dependerán orgánicamente el Servicio 112 y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como la secretaría de los órganos colegiados regulados en este Reglamento u otros que pudieran constituirse, y, en general, las funciones administrativas y operativas de protección civil y emergencias.

La participación de otras entidades o agrupaciones de voluntariado, en su caso, tendrá carácter funcional y se articulará mediante los instrumentos de cooperación que procedan, sin que ello implique dependencia orgánica.

El Servicio de Protección Civil y Emergencias de la CAM será el responsable de la redacción, mantenimiento y actualización de los planes de emergencia, así como del Registro de planes de autoprotección y emergencia y del catálogo de recursos humanos y materiales, o cualesquiera otras funciones que le puedan ser encomendadas, siendo posible su desarrollo mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

A los efectos del PLATERME vigente, el "catálogo de recursos humanos y materiales" se entenderá como Catálogo Territorial de Medios y Recursos, integrado y actualizado conforme a las Directrices Básicas de Planificación y a la normativa estatal que resulte aplicable.